



RAD: 2016-00303. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 24 de octubre de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral promovido por RICARDO DE JESUS SANJUAN RIVADENEIRA contra ALBERTO MARIO PERNETT BENAVIDEZ, informándole que:

- Memorial de fecha 22 de agosto de 2023, donde solicitan corrección de cédula del ejecutado en orden de pago.
- Memorial de fecha 29 de septiembre de 2023, en el cual apoderada del ejecutado allega certificación proferida por la Registradora Departamental del Atlántico. También adjunta Declaración Jurada firmada por el ejecutante.
- Que una vez verificado el título judicial no. 416010004143252, se pudo observar que el consignaste responde al nombre ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO identificado con cédula de ciudadanía 72204585.
- Certificado de Banco Agrario que indica fraccionamiento de título en dos; el primero No. 416010005061169 por valor de \$ 53.000.000,00 a favor del ejecutante, autorizado y pagado, y el segundo No. 416010005061170 por valor de \$ 17.000.000,00 a favor del ejecutado (remanentes), autorizado sin pago.

Es de informarle, señora jueza, que las solicitudes posteriores al auto que modificó crédito y entregó título, que fueron allegadas mediante correo electrónico, se encuentran registradas y relacionadas en tyba, en el OneDrive del Juzgado, según cotejo previo realizado por el escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920160030300
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RICARDO DE JESUS SANJUAN RIVADENEIRA
DEMANDADO: ALBERTO MARIO PERNETT BENAVIDEZ

Barranquilla, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El informe secretarial que antecede da cuenta que la apoderada del ejecutado presentó solicitud de corrección de cédula, ya que, a su criterio, existe un error en la identificación del señor ALBERTO MARIO PERNETT BENAVIDEZ en la orden de pago. Sin embargo, debe el despacho hacer control de legalidad establecido en el artículo 132 de CGP (Código General del Proceso) que reza:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Lo anterior, por cuanto, este Juzgado en auto aliado 25 de julio de 2023, en su numeral 3° ordenó que, tras el fraccionamiento del título judicial No. 416010004143252 por la suma de \$70.000.000 que se encontraba a órdenes de este, se entregara al demandado ALBERTO MARIO PERNETT BENAVIDEZ el valor de \$17.000.000, empero como mediante memorial del 22 de agosto de 2023, la apodera del ejecutado solicita corregir el número de cédula del ejecutado, para resolverse lo planteado se revisó el título consignado y se evidenció que, este fue consignado por una persona distinta o tercero ajeno al proceso, a saber, el señor ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO identificado con cédula de ciudadanía 72204585 y no el señor ALBERTO MARIO PERNETT BENAVIDEZ, por ello, no es posible ordenar la entrega del título fraccionado al ejecutado sino al consignante, quien es el dueño de los remanentes ordenados.

Advierte el despacho que la aplicación del control de legalidad es la manera judicial por la que se subsane la inobservancia referida anteriormente, sin que, pueda aducirse la ejecutoria del auto para perseguir su pago, dado que, la jurisprudencia ha decantado una excepción a esta regla y es que *“los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez”* Sentencia de junio 28 de 1979 M. P. Alberto Ospina, por ende, se dejará sin efecto de manera parcial el numeral 3° del auto de fecha 25 de julio de 2023, en cuanto ordenó la devolución del remanente al ejecutado.

Es de anotar que, aunque, existe un error aritmético en la identificación del ejecutante, este no es el meollo del asunto, ya que, la vulneración del derecho de terceros que de buena fe obran en el plenario es la causa de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO de manera parcial el numeral 3° del auto de fecha 25 de julio de 2023, en cuanto ordenó la devolución del remanente al ejecutado y, en su lugar se dispone que, se entreguen al tercero consignante, a saber, el señor ENRIQUE MANUEL BRUZON DEL PRADO identificado con cédula de ciudadanía 72204585.
2. NO DARLE TRAMITE a la solicitud de corrección de cédula presentada por la apodera del ejecutado.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.